

2.4. Gastos Totales:

Periodo de justificación	CONCEPTO	IMPORTE
De 1 de Enero de 2.0__ a 31 de Diciembre de 2.0__	GASTOS DE PERSONAL	
De 1 de Enero de 2.0__ a 31 de Diciembre de 2.0__	GASTOS CORRIENTES	
De 1 de Enero de 2.0__ a 31 de Diciembre de 2.0__	GASTOS DE INVERSIÓN	

TOTAL GASTOS DEL PROGRAMA

APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO
DE PUERTO DEL ROSARIO

APORTACIÓN DE LA ENTIDAD

Segundo: Publicar el texto Íntegro de las Bases objeto de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas para su general conocimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario y que aparece publicadas en el indicado Boletín de fecha 21 de enero de 2005.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Salud Pública, así como a los departamentos de Secretaría e Intervención para su conocimiento y efectos oportunos.

Puerto del Rosario, a once de julio de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Cristóbal de Vera Cabrera.

154.792

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA**

Urbanismo

EDICTO

2.574

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrado el día 29 de enero de 2021 se adoptó acuerdo de APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VADOS, RESERVAS DE ESPACIOS Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, según certificado de Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno que literalmente dice:

"Que de los antecedentes obrantes en esta Secretaría a mi cargo resulta, que en relación con la exposición pública del Anuncio APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VADOS, RESERVA DE ESPACIOS Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, que se somete a la misma a INFORMACIÓN PÚBLICA por término de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986,

de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local.

Y expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento desde el día 08/03/2021 al 16/04/2021, ambos inclusive. No se han presentado reclamaciones. Según consultas al libro de registro de entrada."

Dando cumplimiento al artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición, se eleva automáticamente a DEFINITIVA, la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VADOS, RESERVAS DE ESPACIOS Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, acordándose publicar el texto íntegro de la misma y sus anexos, documentación que se adjunta.

San Bartolomé de Tirajana, a doce de julio de dos mil veintitrés.

ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, PATRIMONIO, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y VIVIENDA (Decreto número 3226/2023, de 21/06/2023), Alejandro Iván Marichal Ramos.

ÍNDICE

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VADOS, RESERVAS DE ESPACIOS Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUENTES LEGALES

TÍTULO I. LICENCIAS DE VADOS

Artículo 1. Concepto de vado

Artículo 2. Accesos al vado

CAPÍTULO I. AUTORIZACIONES, CLASES Y REQUISITOS

Artículo 3. Concesión de las autorizaciones

Artículo 4. Clases de vados

4.1. Vados permanentes

4.2. Vados temporales

4.3. Vado temporal por obras

4.4. Vado y paso de vehículos en las calles peatonales

Artículo 5. Necesidad de autorización previa

Artículo 6. Vados en edificios fuera de ordenación

CAPÍTULO II. EFECTOS, SUSPENSIÓN Y VIGENCIA

Artículo 7. Efectos

Artículo 8. Suspensión

Artículo 9. Revocación

Artículo 10. Denegación

Artículo 11. Vigencia de las autorizaciones

Artículo 12. Inspección de los servicios técnicos municipales

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 13. Requisitos

Artículo 14. Inicio y documentación

Artículo 15. Tramitación

Artículo 16. Propuesta de resolución y otorgamiento

Artículo 17. Liquidación y notificación

Artículo 18. Ejecución del vado

Artículo 19. Inscripción en el Registro Oficial de Vados

CAPÍTULO IV. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN

Artículo 20. Obras de acondicionamiento de la acera

Artículo 21. Señalización horizontal del pavimento

Artículo 22. Señalización vertical

CAPÍTULO V. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS

Artículo 23. Obligaciones de los titulares de las licencias

Artículo 24. Prohibiciones

Artículo 25. Responsabilidad

Artículo 26. Transmisión de autorizaciones y sucesión en derechos y obligaciones

Artículo 27. Baja

CAPÍTULO VI. ANULACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 28. Revocación de las licencias

Artículo 29. Procedimiento de revocación y declaración de caducidad

Artículo 30. Efecto de la revocación o declaración de caducidad

Artículo 31. Usos en la vía pública sin autorización

Artículo 32. Nueva concesión de licencia

TÍTULO II. RESERVAS DE ESPACIOS

Artículo 33. Otros aprovechamientos y ocupaciones en la vía pública

Artículo 34. Carga y descarga en la vía pública

Artículo 35. Reservas de estacionamiento específicas

Artículo 36. Reservas de estacionamiento para vehículos oficiales

Artículo 37. Otorgamiento

Artículo 38. Requisitos especiales

Artículo 39. Prohibición de estacionamiento y señalización

Artículo 40. Reservas de estacionamiento para vehículos de personas con movilidad reducida

Artículo 41. Aplicación supletoria de las normas sobre licencias de vados

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42. Infracciones

Artículo 43. Sujetos responsables

Artículo 44. Clasificación de infracciones

Artículo 45. Prescripción

Artículo 46. Sanciones

Artículo 47. Competencia sancionadora

Artículo 48. Retirada de vehículos

Artículo 49. Retirada de objetos expuestos en la vía pública sin autorización

Artículo 50. Tramitación de denuncia

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VADOS, RESERVAS DE ESPACIOS Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA VILLA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La aprobación de la ordenanza que se presenta pretende contribuir a la consecución de los siguientes objetivos: la unificación de criterios en la actuación administrativa; fortalecer el principio de seguridad jurídica, reforzando, al propio tiempo, las garantías del ciudadano; el establecimiento de mecanismos de control que eviten el deterioro y la incorrecta utilización del Dominio Público; Garantizar la rotación de los aparcamientos, y prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad reducida, con el fin de fortalecer su

integración social. La ordenanza actuará conforme a los principios de:

Necesidad y Eficacia. La utilización especial del dominio público local requiere una autorización que permita a un particular cruzar la acera para entrar y salir un vehículo de un inmueble. La Ordenanza dada su tramitación, publicidad y naturaleza es el documento normativo adecuado para la tramitación de los vados.

Las condiciones y requisitos, que se exigen para dichas autorizaciones deben tener un carácter general y estar previstas por una norma municipal. La utilización de los bienes de dominio público podrá ser común, distinguiendo entre general y especial. El uso común corresponde a todos los ciudadanos, convirtiéndose en especial cuando concurren circunstancias de peligrosidad o intensidad del uso. El uso privativo está constituido por la ocupación de una porción de dominio público de modo que limita o excluye a los demás interesados.

Los fines que persigue esta ordenanza son establecer el concepto de vado, las clases de vados, los requisitos técnicos para instalar un vado, el cambio de titularidad, la regulación de las infracciones y sanciones por incumplimiento de la ordenanza. homogeneizar la imagen estética de las instalaciones, etc., por todo ello la ordenanza es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Proporcionalidad. La norma que se propone contiene los requisitos, clases y características de los vados y su control. El vial es de uso público general y el Ayuntamiento puede establecer las condiciones de una autorización que permite un uso especial. Las condiciones se entienden proporcionales al uso intensivo que un particular hace de un bien de uso general. Las principales obligaciones o limitaciones, de carácter proporcionado se centran en la obligación de instalar, mantener y reponer los vados a cargo del titular.

Seguridad Jurídica. La ordenanza se ajusta a las previsiones del RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Transparencia. Este texto se ha sometido a las previsiones de publicidad del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y antes de su aprobación definitiva deberá cumplirse el artículo 49

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello conforme a la memoria de análisis de impacto normativo.

Es de interés general que las condiciones y requisitos, así como las infracciones y sanciones de los vados deben estar previstas por una norma municipal con ello se consigue seguridad jurídica y transparencia.

FUENTES LEGALES:

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la competencia reconocidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con las normas contenidas el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que autorizan expresamente a los Ayuntamientos a regular mediante Ordenanza, el uso de las vías urbanas, y el Régimen de Parada y estacionamiento de las mismas, así como la instalación y colocación de las marcas viales que reglamentariamente se establezcan para el ordenamiento del tráfico, e incluso la potestad de retirada de vehículos de la vía pública cuando las necesidades del tráfico lo demandarán y a fin de establecer un apoyo legal que regule la entrada y salida de vehículos a edificio y solares, restringiendo el uso público de las vías, posibilitando por otro lado la cobertura, en determinados y concretos casos de reservas de espacios en la vía pública que además de mejorar los problemas del tráfico vial, den solución a la creciente demanda de los ciudadanos sobre los problemas que la carga y descarga de mercancías plantea, o aumente la seguridad o eficacia de las instituciones o entidades. Completadas por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, que en su artículo 93 dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza Municipal, y que podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la :retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle previsto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor con independencia del posterior reflejo que tales medidas puedan representar en las Ordenanzas Fiscales Municipales, mediante la oportuna modificación o ampliación de los precios públicos que hoy ya se contemplan en ella para este tipo de aprovechamientos

especiales de dominio público local, acuerda aprobar la presente ordenanza.

TÍTULO I. LICENCIAS DE VADOS

Artículo 1. Concepto de Vado.

A todos los efectos se entiende por a toda utilización o aprovechamiento especial del dominio público para la entrada y salida de vehículos a los inmuebles en general, calles particulares o similares.

El vado, en toda su extensión, estará libre de obstáculos de forma permanente o en el horario que, en su caso, se determine, según la categoría que se le asigne, que vendrá determinada por el uso y/o la capacidad del inmueble, limitando la parada y el estacionamiento de otros vehículos en los accesos de entrada y salida, e identificado por la señalización horizontal y vertical determinada por las normas de seguridad vial y esta Ordenanza.

Cuando existan supuestos en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurren los elementos mínimos para la construcción de vado, por la inexistencia de acera o cualquier otra circunstancia similar, se aplicarán análogamente las disposiciones de esta Ordenanza a criterio de la Administración.

Artículo 2. Accesos al vado

2.1. El vado comporta un uso intensivo de la acera y/o viales y accesos para entrar y salir vehículos pudiendo implicar modificación de rebaje de bordillo y acera para facilitar el libre tránsito a locales o fincas situadas frente al mismo.

2.2. El rebaje de aceras y bordillos que facilita el acceso a través del espacio público tendrá su vigencia vinculada a la licencia de vado. Una vez revocada la licencia el rebaje deberá eliminarse, devolviendo la acera, el bordillo y a la calzada a su estado primitivo.

2.3. En aquellos casos en los que exista reducidas dimensiones de la calzada o de la acera para facilitar la maniobrabilidad del vehículo, será necesario prohibir igualmente el estacionamiento en la acera perpendicular al vado. El interesado deberá solicitar una reserva de espacio que se tramitará conjuntamente con el expediente de vado. El importe de la tasa se calculará por metros lineales. Una vez finalice la vigencia del vado de forma automática dejará de ser efectiva la reserva de espacio.

CAPÍTULO I. AUTORIZACIONES. CLASES Y REQUISITOS

Artículo 3. Concesión de autorizaciones.

1. La utilización de los espacios de las vías públicas para la entrada y salida de vehículos constituye un uso y aprovechamiento común especial del dominio público local, que beneficia particularmente al titular y produce limitaciones al uso común general. Por ello, las autorizaciones de vado tendrán siempre carácter restrictivo y podrán otorgarse con carácter indefinido o con una duración determinada. Como regla general, los vados de uso permanente quedan destinados exclusivamente para garajes, mientras que los de uso de horario estarán preferentemente destinados a locales comerciales o de negocio, almacenes o naves industriales.

La mera solicitud no implica la obligación de la Administración a otorgar la autorización, quedando supeditada siempre al interés general y atendiendo al número de vados ya existentes en la vía pública. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, y su caso el titular podrá ser requerido en todo momento para que suprima las autorizaciones y reponga la acera a su estado original.

Se concederán las autorizaciones siempre que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Garajes y/o aparcamientos públicos o privados.
- b) Edificios, locales y solares destinados única y exclusivamente a garaje, siempre que posean la preceptiva licencia municipal para tal destino.
- c) Acceso a garajes de las viviendas en zonas residenciales.
- d) Talleres eléctricos, mecánicos, electromecánicos o de lavado, engrase, etc., que posea licencia municipal de apertura o comunicación previa que legalice su actividad.
- e) Establecimientos comerciales que precisen la entrada y salida de vehículos, que estén debidamente legalizados y en posesión de la pertinente licencia de apertura.
- f) Vado de Administraciones Públicas necesarios para el desarrollo de los servicios públicos, seguridad ciudadana y salidas o evacuación.

g) Edificios e instalaciones comunitarias de carácter sanitario y/o educativo.

h) Estaciones de servicio (gasolineras).

i) En solares, dentro de los cuales se realicen obras de construcción, a fin de facilitar la entrada y salida de vehículos, necesarios para la realización de las obras. (En estos casos, la solicitud del vado deberá de ser posterior a la concesión de la licencia de obra, quedando sin efecto una vez finalice el ámbito de vigor de la licencia).

j) No obstante, de manera excepcional, podrán autorizarse vados permanentes con destino distinto a garaje, previa acreditación de las causas que lo motivan.

Artículo 4. Clases de vados:

Los vados podrán concederse con carácter indefinido o con una duración determinada. En ambos casos, la autorización de entrada y salida de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas. El peticionario deberá indicar la clase de vado que solicita, de acuerdo con lo expresado en el apartado anterior, y, en su caso, fundamentar debidamente la petición.

4.1 Vados permanentes.

Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas todos los días del año incluido los días laborables y festivos. El carácter de vado permanente deberá figurar en la placa señalizadora conforme al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento.

4.2 Vados temporales.

1. Se considerarán vados temporales los que solo pueden utilizarse en días laborables, de lunes a sábados. Los domingos y festivos el espacio quedará libre para uso público general.

2. Se destinarán de manera preferente a locales comerciales, almacenes, naves industriales o actividades análogas.

En estos supuestos, las autorizaciones se concederán solo de lunes a viernes en horario de 08:00 a 20:00 horas y los sábados en horario de 08:00 a 14:00 horas. Excepcionalmente, podrán autorizarse en horario nocturno (de 22:00 horas a las 08:00 horas), cuando existan razones justificadas que así lo aconsejen.

3. Con carácter excepcional y previa justificación, podrán autorizarse vados de uso horario(temporales) para garajes.

4. Deberán estar señalizados conforme al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento. El horario correspondiente se hará constar en la oportuna placa señalizadora. Fuera del horario de cobertura de la reserva, se registrará según el régimen de estacionamiento vigente en la zona.

4.3 Vado temporal por obras.

Aquellas obras de nueva construcción o reforma de inmuebles que exija el paso de vehículos por la acera u otros bienes de dominio y uso público se deberá solicitar la licencia de vado de obras, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Fiscal correspondiente. El permiso se solicitará siempre que se disponga de la preceptiva licencia de obras.

El lugar al que accedan los vehículos deberá contar con espacio suficiente para que el mismo pueda desarrollar las maniobras de carga y descarga.

La licencia de vado se extinguirá una vez se otorgue el Reconocimiento Final de obras, o la Declaración Responsable, o la Comunicación Previa de Primera Utilización u Ocupación de la obra o documento equivalente o, en su caso, la obra sea recepcionada por el Ayuntamiento.

4.4 Vado y paso de vehículos en calles peatonales.

1. En las calles peatonales se permite el paso de vehículos única y exclusivamente, para acceder a los garajes que se ubiquen en la mismas. La reserva de espacio tendrá carácter permanente 24 horas al día todos los días de la semana. Se utilizará para ello el recorrido mínimo imprescindible por la calle peatonal.

2. Su otorgamiento prohíbe el estacionamiento frente a los mismos de todo tipo de vehículos, incluidos los destinados a operaciones de carga y descarga de mercancías así como la instalación de obstáculos que dificulten el acceso.

3. Estas autorizaciones se concederán a garajes comunitarios, garajes de viviendas unifamiliares, locales que cumplan con los requisitos necesarios, así como a aquellos locales en los que se ejerza una actividad comercial o de servicios, cuando la índole de las mismas justifique razonablemente tener el

acceso libre permanentemente y siempre y cuando en la licencia de apertura o instalación o título habilitante equivalente, se contemple la reserva de espacio para vehículo. Las autorizaciones otorgadas deberán señalizarse conforme al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento.

4. Los titulares de las autorizaciones reguladas en el presente artículo deberán mantener la tarjeta en un lugar visible de la parte delantera de su vehículo. La tarjeta será expedida por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana conforme al modelo normalizado que apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 5. Necesidad de autorización previa.

Los usos a los que se refiere los artículos anteriores requerirán autorización previa del Ayuntamiento y el pago de las tasas establecidas en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Artículo 6. Edificios fuera de ordenación

Se podrán conceder autorizaciones de vado en edificios fuera de ordenación o disconformes con el planeamiento, siempre con carácter provisional y en precario, de manera que cuando el edificio se adapte a la ordenación urbanística, la autorización de vado será automáticamente revocada para posibilitar la nueva construcción.

Esta autorización será concedida previo informe de los servicios técnicos del Ayuntamiento y de la Policía Local y siempre por necesidades de aparcamiento y para mejorar la fluidez del tráfico urbano.

CAPÍTULO II. EFECTOS, SUSPENSIÓN Y VIGENCIA

Artículo 7. Efectos.

El otorgamiento de la autorización del vado, previo pago del precio previsto en la ordenanza fiscal, producirá los siguientes efectos:

a) Permitirá la entrada y salida de vehículos al inmueble por medio de la zona de uso y dominio público.

b) Cuando se haya concedido autorización para entrada de vehículos con placa de vado o de licencia para reserva del espacio, facultará la posibilidad de que el servicio municipal de grúa pueda retirar los vehículos que en los días y horas que establezcan dichas

señales, hagan caso omiso a tal señalización, estacionando frente a locales amparados por la señal homologada, o en zonas reservadas, no respetando en consecuencia la prohibición de hacerlo y todo ello con independencia de tramitación de la correspondiente denuncia por infracción a las normas de tráfico. Esta prohibición solo servirá durante los días y horas para los que la autorización hubiese sido otorgada, en caso de no tratarse de vado permanente.

c) Se impedirá el estacionamiento a todo tipo de vehículos, incluso al del titular del vado, en el acceso de entrada y salida del inmueble y delante del mismo. En cualquier caso, para que se produzca este efecto será necesario que el vado tenga la señalización y cumpla los requerimientos que se establecen en esta ordenanza.

d) La autorización no impedirá la parada de vehículos frente a los vados, siempre que se halle el conductor en el interior del vehículo para poder desplazarlo.

e) El titular de la autorización tendrá que cumplir todas las obligaciones que se señalan en la presente ordenanza.

Artículo 8. Suspensión

Las licencias de vados, podrán ser suspendidas por el Ayuntamiento, de manera temporal, por motivos relacionados con el tráfico y la seguridad vial, por la ejecución de obras en la vía pública o privada, de emergencias o programadas, por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, autorizadas por el ayuntamiento o por la concurrencia de otras circunstancias que así lo aconsejen. Estas Suspensiones no originan derecho a devolución de la parte proporcional de la tasa, salvo las excepciones establecidas de la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 9. Revocación

- Las licencias de vado podrán ser revocadas, en los siguientes supuestos.

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.

- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, o sobrevengan otras que, de haber existido habrían justificado su denegación.

- Por no abonar la tasa anual correspondiente.

- Cuando se incumplan las condiciones relativas al horario.

- Por carecer o no conservar en perfecto estado el pavimento y la señalización adecuada.

- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

- En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza.

- Procedimiento de revocación:

Producida una de las causas previstas en el presente artículo, se acordará de oficio la iniciación del procedimiento de revocación de la licencia de vado, dándose traslado al titular de la misma para que tenga conocimiento de la situación y concediéndole un plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES para efectuar alegaciones y/o dar cumplimiento a lo requerido.

Transcurrido el plazo establecido, los agentes de la policía local informarán si se ha procedido al cumplimiento de las obligaciones del titular del vado o si se mantiene la actuación que supone una causa de revocación. Acto seguido se continuará con los trámites establecidos en la legislación administrativa común y se dictará la resolución por el órgano competente.

Artículo 10. Denegación de autorización del vado.

No se concederá autorización en los siguientes supuestos:

- En zonas ocupadas por jardines o cuando la proximidad del vado a estas zonas pudiese impedir su normal desarrollo o conservación.

- Cuando por la anchura u otros caracteres de la vía pública resultase imposible acceder al inmueble sin entorpecer gravemente la circulación de otros vehículos o, si por el peso u otras características de los vehículos que hayan de acceder al inmueble, estos puedan causar daños en la acera o calzada.

En los casos en que la denegación de la licencia pueda evitarse, mediante el traslado o supresión de los elementos que la determinarían, siempre que los interesados asuman los gastos que ocasione dicho traslado o supresión, el Ayuntamiento podrá otorgar la licencia.

A estos efectos, en la resolución por la que se

acuerde la revocación de la licencia de vado se otorgará a su titular un plazo de UN (1) MES para que proceda conforme a lo señalado. Transcurrido el plan previsto en el párrafo anterior sin que se haya procedido a la reposición, la Administración Municipal procederá a la ejecución subsidiaria a cuenta del obligado.

Artículo 11. Vigencia de la autorización

Las autorizaciones tendrían vigencia indefinida, en tanto se mantengan las circunstancias que motivaron su concesión. Se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o se proceda a su revocación previo trámite de audiencia.

El resto de las autorizaciones de uso de la vía pública, tendrán la vigencia que se establezca en la autorización. Si no se dice nada expresamente en la autorización, tendrán vigencia indefinida, en tanto se mantengan las circunstancias que motivaron su concesión.

La presentación de la baja surtirá efectos desde el día primero de enero del ejercicio siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

La suspensión, revocación o anulación de la licencia de vado dará lugar a la obligación por parte del titular de reponer el espacio destinado a la entrada y salida de vehículos al estado original. Para que se proceda a la tramitación de la baja, debe realizarse previamente:

1. Retirar toda la señalización vertical y horizontal
2. Retirar la pintura existente en la calzada
3. En el caso de licencia de vados con placa de vado, entregar la placa oficial en los servicios municipales competentes
4. Reponer el bordillo, la acera y/o la calzada a su estado inicial

El cambio en la autorización del dominio público con vado supondrá la tramitación del nuevo expediente.

Artículo 12. Inspección de los servicios técnicos municipales.

El Ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas por medio de

sus agentes. La resistencia negativa a permitir las traerá consigo la revocación del permiso.

En los casos en los que sea necesaria la realización de obras por particulares, previo permiso de obras, éstas serán inspeccionadas por los servicios técnicos municipales los cuales emitirán, en cada caso, informe sobre si las obras o adaptaciones exigidas se han realizado correctamente.

En el supuesto que el informe al cual se refiere al apartado anterior expusiere deficiencias o anomalías de cualquier tipo de las obras o actuación realizada éstas deberán subsanarse en el plazo de QUINCE DÍAS. En otro caso será de aplicación lo regulado en esta ordenanza respecto a la revocación de la autorización.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 13. Requisitos

Los titulares de las autorizaciones serán los responsables de la correcta utilización del paso de vehículos por parte de los usuarios del mismo. Podrán solicitar la autorización:

1. Los propietarios, los arrendatarios o quienes por cualquier título válido en derecho, sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos, o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinan los mismos.

En cualquier caso, el propietario prestará su conformidad a la solicitud del vado, comprometiéndose a cumplir las obligaciones que deriven de la autorización, así como a los requerimientos municipales en el supuesto de incumplimiento del solicitante no propietario.

2. Las comunidades de propietarios, o agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al régimen y de propiedad horizontal.

3. En los supuestos de vados temporales-provisionales por obras, los dueños de la obra o los que realicen las construcciones para cuyo acceso se solicita el paso de vehículos.

4. En las concesiones municipales, los concesionarios.

5. Los titulares de las actividades comerciales o económicas

6. El representante del centro oficial que solicita la autorización.

Artículo 14. Inicio y documentación

1. El procedimiento puede iniciarse a instancia de parte, mediante la presentación de la solicitud de licencia de vado en modelo normalizado, indicando:

a. Nombre y apellidos del interesado o de la persona que lo represente, así como identificación dirección a efectos de notificación.

b. Título de propiedad del inmueble al que da acceso el paso de vehículos o cualquier otro que acredite la legítima ocupación del mismo y, en todo caso, los datos de identificación del propietario.

c. Clase de vado que se solicita. (vado con placa de vado permanente, vado con placa de vado temporal o vado de obras) y finalidad.

d. Indicación de número de vehículos que pueda contener el local o solar.

e. Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante.

f. Declaración Responsable, suscrita por el solicitante, donde manifieste expresamente: "la veracidad de cuanto expone y que cumple con la normativa municipal reguladora de estos aprovechamientos"

Adjuntando la siguiente documentación:

- Situación detallada del inmueble, señalando la vía pública y la ubicación exacta donde se proyecta poner el vado y, en todo caso, la numeración de la finca.

- Fotografías actuales de la fachada.

- Plano de situación del PGOU de San Bartolomé de Tirajana.

- Situación, señalando la vía pública, superficie a ocupar y la ubicación exacta de la zona que se proyecta ocupar

- Referencia catastral

- Capacidad del local y número de vehículos a encerrar. (croquis acotado del local)

- Boletín de instalación de extintores. En el caso de viviendas colectivas y solares, deberán además acreditar el cumplimiento de las restantes medidas de seguridad que establezca la normativa de aplicación.

- Declaración Responsable, suscrita por el solicitante, donde se señale expresamente el número de vehículos a estacionar dentro del inmueble a estacionar dentro del inmueble, así como su confirmación de que el espacio se destinará única y exclusivamente a ese fin. De igual forma se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de vigencia de la autorización, y a realizar, en su caso, las obras que sean necesarias, en el tramo de acera o vía pública afectados por el vado, para la materialización física de la entrada y salida de los vehículos.

- Si se trata de locales comerciales, actividad a desarrollar acompañado de justificante de poseer licencia de apertura y funcionamiento o documento equivalente de la misma, así como licencia de primera ocupación que justifique y acredite la finalidad que se pretende. Justificación de que la actividad que se realiza requiere la entrada y salida de vehículos.

- Para los supuestos de vados en obras se deberá aportar la fotocopia compulsada de la correspondiente licencia de obras o bien, indicar el expediente administrativo en el que se encuentra a efectos de su comprobación.

- En aquellas obras de urbanización que contemplen la construcción o remodelación de aceras, incluyéndose pasos de vehículos, sólo será preciso aportar el título de propiedad o cualquier otro que acredite la legítima ocupación del inmueble y el plano de su situación, debiendo cumplirse en cualquier caso las especificaciones técnicas establecidas en esta ordenanza

- En el supuesto de vado horario se hará constar el horario propuesto.

- En los supuestos en que la solicitud de autorización conlleve la realización de obras de rebaje de bordillo y al objeto de que se entienda otorgada simultáneamente la oportuna licencia deberá además aportarse la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y justificativa en la que se indiquen los materiales que se van a utilizar en las obras con expresión de su dimensión y calidades, y medidas de señalización y balizamiento a adoptar durante la obra.

b) Presupuesto de ejecución material de la obra.

c) Fianza que garantice la correcta ejecución de las obras.

2. También puede iniciarse de oficio, con informe previo de los agentes de la Policía Local, que indique que se está haciendo uso de la acera o del espacio en la vía pública, sin estar debidamente señalado o sin estar abonando las tasas.

3. En los casos en que sea necesaria la realización de obras por particulares, éstas serán objeto de control por los servicios municipales competentes que emitirán en cada caso conforme sobre si las obras o actuaciones exigidas se han realizado correctamente.

En el supuesto de que el informe indicase deficiencias o anomalías de cualquier tipo en las obras o actuaciones realizadas éstas deberán subsanarse en el plazo de DIEZ DÍAS. En otro caso será de aplicación lo dispuesto en el Régimen sancionador.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado, a tenor de lo establecido en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de DIEZ DÍAS subsane las deficiencias encontradas o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo.

La mera presentación de una solicitud de autorización aquí regulada implica el conocimiento y aceptación de esta ordenanza.

Artículo 15. Tramitación.

La solicitud se presentará en el registro general del Ayuntamiento. El expediente se incoará por la unidad administrativa y será informada por la Policía Local, tanto respecto de la comprobación de los datos aportados como de la oportunidad de la concesión en base a razones de interés público. Informada por la Policía Local se dará traslado a la Unidad Administrativa.

Los Servicios Técnicos verificarán la documentación aportada y los informes emitidos, concediéndose las autorizaciones previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Si se detectaron discrepancias, se notificarán las mismas a los interesados, concediéndose un plazo de QUINCE (15) DÍAS para poder subsanarlas.

Se autorizará siempre discrecionalmente, salvo derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga, en su caso, la acera a su anterior estado.

Artículo 16. Propuesta de resolución y otorgamiento.

Emitidos los informes a que se refiere el artículo anterior, se formulará propuesta de resolución por la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente.

El otorgamiento de la autorización corresponderá al Alcalde, o en su caso, al concejal en quien delegue.

Artículo 17. Liquidación y notificación

Una vez que haya recaído resolución en la que se otorgue la autorización, la unidad administrativa que haya tramitado el expediente lo comunicará:

1º. A la intervención de fondos al objeto de que por la misma se proceda, en su caso a la liquidación de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal.

2º. Al interesado, para que proceda al pago de la tasa y pase por el departamento correspondiente para la retirada de las placas.

3º. Se dará cuenta a la policía local al objeto de que observe si se da algún tipo de incumplimiento, tanto de la propia autorización, como del resto de las previsiones de la ordenanza.

La cuantía será la estipulada en la Ordenanza Fiscal.

En la reserva de espacios se calculará por metro lineal y día.

En los vados se calculará teniendo en cuenta los metros lineales del acceso, y multiplicándose por el número de vehículos que ocupan el garaje.

Artículo 18. Ejecución del Vado

1. Previamente a la instalación del vado, el titular de la autorización, deberá solicitar el correspondiente permiso para la ejecución de las obras.

2. Finalizadas las obras y supervisadas por los técnicos municipales, estos emitirán su informe dando traslado al negociado administrativo encargado de la tramitación del vado, para que se proceda a la señalización e instalación del mismo.

3. Las placas de vado se adecuarán a los tipos y características: fijados por esta ordenanza, y será suministrada exclusivamente por el Ayuntamiento, pudiendo en su caso subcontratar a una empresa que realice ese servicio.

4. Acto seguido se trasladará por parte de la unidad administrativa todos los datos necesarios para la inscripción en el Registro Oficial de Vados.

Artículo 19. Inscripción en el Registro Oficial de Vados.

La inscripción en el Registro Oficial de Vados, se realizará de oficio:

1) Se inscribirá el titular de la autorización y sus datos personales

2) Se asignará a cada autorización o vado, un número de registro que será correlativo y quedará reflejado en la placa, deberá exhibirse en la parte exterior del acceso de vehículos al inmueble, de forma que sea perfectamente visible para los demás usuarios de la vía pública.

3) Se refleja la situación del inmueble, los metros lineales de ocupación, las superficies del mismo, el número máximo de plazas para las que se autoriza, la finalidad a la que se destina y todas las circunstancias que afecten a la autorización.

4) Existirá una fotografía de la fachada del inmueble y estará georreferenciado.

5) Se hará mención a la clase y tipo de autorización.

6) Se anotará cualquier modificación sustancial de la misma.

7) El Registro Oficial de Vados estará en las dependencias administrativas encargadas de la tramitación de las autorizaciones, y existirá un ejemplar duplicado en las oficinas de la Policía Local, que conforme al artículo 12 podrá efectuar las inspecciones que crea convenientes.

CAPÍTULO IV. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y SEÑALIZACIÓN

Artículo 20. Obras de acondicionamiento de la acera.

Si fuese necesario realizar obras de acondicionamiento de la acera para la materialización física de la entrada y salida de vehículos:

- Las obras de construcción, reforma o supresión del bordillo serán realizadas por el titular del vado, que deberá de solicitarlas previamente al departamento de Urbanismo, en las condiciones que fije la oficina técnica municipal, atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso, tales como rasantes de calle, accesos, etc.

- Cuando las obras a ejecutar afecten a aceras cuyo pavimento reúna características especiales en su diseño. El acondicionamiento o reposición, en su caso, de la entrada y salida de vehículos se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera, respetando el entorno.

- No se permitirá en ningún caso, el establecimiento de rampas o elementos similares para la entrada y salida de vehículos, sean provisionales o definitivos.

- Los elementos del cierre no podrán abrir hacia el exterior del inmueble sobresaliendo de la línea de fachadas.

- Para responder de la correcta ejecución de las obras de acondicionamiento, el titular deberá abonar las tasas de la Licencia, así como una fianza, que será devuelta, una vez finalizadas las mismas, a solicitud del interesado y, previo informe favorable, de los servicios técnicos municipales.

- Las obras de rebaje de acera o supresión de bordillo tendrán, a efectos de tramitación, la consideración de Licencia de Obras, en base al artículo 330 de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales de Canarias.

Artículo 21. Señalización horizontal del pavimento

1. Delante de los accesos autorizados con vado, se pintará la calzada paralela al bordillo con una línea amarilla, de quince centímetros de ancho en toda la longitud de la zona autorizada. Los servicios municipales serán los encargados de pintar la señalización horizontal.

No se permitirá pintar en la calzada la referida señalización horizontal cuando ésta esté construida con adoquines.

2. La longitud del vado será establecida en último momento por el agente de la policía municipal quien tendrá en cuenta lo solicitado y las condiciones particulares de cada vía.

3. En aquellos casos en los que exista reducidas dimensiones de la calzada o de la acera para facilitar la maniobrabilidad del vehículo, será necesario prohibir igualmente el estacionamiento en la acera perpendicular al vado. El interesado deberá solicitar una reserva de espacio que se tramitará conjuntamente con el expediente de vado y conlleva el pago de una tasa establecida.

Este tipo de autorización lleva implícito que se ha tramitado una licencia de vados y será previo el informe de los agentes de la policía municipal, que determinará la longitud de la señalización horizontal.

Artículo 22. Señalización vertical

1. Una vez concedida la licencia de vado, se hará entrega de las placas homologadas a los titulares de la licencia, en las dependencias del Departamento de Vías y Obras, previa justificación de su otorgamiento, y del pago en tesorería municipal del importe material del disco de vado.

2. La señal tendrá que estar fabricada en soporte de aluminio y con laminado protector. El modelo de dicha placa o señal será recogido en el anexo I de esta ordenanza.

3. Los discos de vado homologados deberán contener:

- En la parte superior izquierda figura el escudo seguido de "AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA".

- En el centro de la placa estará la señal de disco normalizado R-308 de prohibido aparcar.

- A continuación, la reseña "VADO" "VADO DE HORARIO" "CARGA O DESCARGA", es decir, la tipología de vado.

- En la parte inferior contendrá la mención LICENCIA N.º _____, seguido del número de identificación.

- Los metros y el número de vehículos.
- En la parte inferior izquierda el Código QR

4. El Código QR permitirá en cualquier momento comprobar:

- El número de vado.
- El emplazamiento del mismo.
- El tipo de vado.
- Las condiciones (metros lineales)
- Validez del pago.

Esta figura del Código QR evitará la duplicidad en la numeración, el impago, las modificaciones de los vados no notificadas. Cualquier tipo de actitud fraudulenta.

5. Las placas concedidas deberán situarse en lugar y modo que sean visibles, a una altura aproximada de 1,80 o 2 metros. Estarán colocadas a cada lado de la puerta de acceso, salvo que las características de la edificación no lo permitan, cuyo caso se situará en cualquier otro lugar de forma que inequívocamente se identifique la puerta de entrada y salida.

6. El ayuntamiento podrá establecer varias modalidades de placas en relación con cada una de las autorizaciones.

7. Las señalizaciones indicadas, deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación, quedando prohibida cualquier otra señalización referente a entrada y salida de vehículos que no haya sido autorizada por el Ayuntamiento.

8. Por razones técnicas de seguridad o deterioro, los servicios municipales podrán indicar la necesidad de renovar o cambiar las placas u otros elementos complementarios, que tendrán instalarse por cuenta y a cargo del interesado.

9. Igualmente, por razones de interés público, urbanístico, ordenación del tráfico o adopción de nuevos modelos de placas o tipos de señalización, el Ayuntamiento podrá anular y suprimir las anteriormente concedidas o, en su caso, canjear los distintivos anteriores por los nuevos adoptados.

CAPÍTULO V. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS

Artículo 23. Obligaciones de los titulares de vados

La concesión de la licencia de vados no crea ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios. Los titulares de las licencias estarán sujetos al cumplimiento de siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras de rebaje necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje. Estas obras, en todo caso, deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento y bajo la inspección del Técnico Municipal, previa licencia de obra.

2. Mantener el acceso al inmueble limpio.

3. Colocar, en su caso, las señales de vado oficial en la puerta de entrada y salida del inmueble, en un lugar visible, de modo que quede perfectamente definida la zona de vado. Las placas serán facilitadas por el Ayuntamiento, previo pago de las mismas.

4. Las señalizaciones indicadas en los artículos anteriores, deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación. La falta de colocación de tal señalización o el empleo de otras distintas a las reglamentarias impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento, siendo aquella condición indispensable para que intervenga la grúa retirando los vehículos que impidan el acceso al inmueble.

5. A solicitar e instalar nuevas placas de vado en caso de pérdida o deterioro de las mismas.

6. Conservar y renovar el pavimento cuando su grado de deterioro así lo aconseje según informe de la Oficina técnica municipal.

7. Permitir la labor inspectora que puede conllevar la autorización, revocación o denegación, en su caso, de la autorización del vado.

8. A comunicar por escrito a la Administración Municipal cualquier cambio de titularidad, o cualquier modificación en las circunstancias físicas o de uso que determinen un cambio en la autorización.

9. A solicitar la baja o anulación del paso de vehículos o de cualquier otra autorización de uso de

la vía pública, cuando cese su utilización, debiéndose, en caso de anulación de la autorización del paso de vehículos, suprimir la señalización indicativa de la existencia del acceso, entregando las placas al departamento de Vías y Obras, y reponer, a su costa, el bordillo de la acera, al estado inicial. La concesión de la baja o anulación tendrá lugar, una vez acreditado el cumplimiento de las anteriores obligaciones, por la Administración Municipal.

10. Abonar los tributos debidamente aprobados por el Ayuntamiento, constituyendo la falta de pago de los mismos, causa suficiente para la resolución de la licencia, por entenderse que el titular de la misma desiste implícitamente.

Artículo 24. Prohibiciones

Prohibición General

1. Queda prohibido para todo vehículo, el estacionamiento o parada en las zonas delimitadas como vado y por el horario autorizado a tal fin. Salvo vehículos autorizados o por razones de urgencia debidamente acreditadas.

2. Queda, igualmente, prohibido el depósito de materiales o mercancías en dichas zonas dentro del horario autorizado como vado.

Prohibición para el titular de la licencia, no podrá:

1. Efectuar en la vía pública rampas u obras de cualquier tipo, o colocación de elementos auxiliares, para el acceso y salida del garaje que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

2. Colocar cadenas o elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales destinados a garaje, o entrada de vehículos a través de aceras, sin la previa autorización municipal.

3. Destinar el local o inmueble sobre el que se autoriza el vado a fines distintos de los autorizados.

4. Colocar placas de vado distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 25. Responsabilidad

La persona titular de las autorizaciones será la única persona responsable de cuantas obligaciones incumben a los usuarios del vado, cualesquiera que estas sean.

Asimismo, los propietarios de fincas o, en su caso, los arrendatarios de las mismas u otros legítimos poseedores, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones contempladas en esta Ordenanza en los casos en que no se haya obtenido previamente licencia de vado.

Artículo 26. Transmisión de autorizaciones y sucesión de derechos y obligaciones.

1. En los supuestos de cambio de titularidad de un inmueble o actividad con autorización para reserva de espacio público, y siempre que se mantenga el mismo destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente.

2. La transmisión deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito que suscribe el antiguo y el nuevo titular, donde este último se compromete a cumplir las condiciones de la autorización.

3. En tanto no se produzca la comunicación de la transmisión o sucesión, el transmitente y el adquirente estarán sujetos solidariamente a las obligaciones y responsabilidades que deriven de la titularidad de la autorización.

4. La transmisión no requiere ninguna autorización municipal. El Ayuntamiento anotará en el Registro el cambio y el interesado podrá tener copia de dicho acto.

Artículo 27. Baja

Con motivo de la baja de la autorización, ya sea de oficio o a petición del interesado, el titular de la autorización deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de vado, y reponer la acera y el bordillo a su estado original, y en su caso, reposición de las marcas viales (señalización horizontal) dando continuidad a la ordenación de la calle afectada, y tras la comprobación de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja dentro del plazo que al efecto se otorgue. Y se procederá a la anotación de la misma en el Registro Oficial de Vados.

CAPÍTULO IV. ANULACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 28. Revocación de la licencia.

El Ayuntamiento podrá, previo trámite de audiencia

al interesado, revocar la licencia concedida cuando se compruebe la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos:

1. Se producirá la revocación de forma automática cuando el titular de la licencia no proceda a la realización del vado en la forma reglamentariamente establecida en esta ordenanza por contravenir cualquiera de condiciones técnicas y/o de las obligaciones recogidas en esta ordenanza

2. Por destinar el garaje o local para el que se solicitó el vado para fines o actividades que no se correspondan con las que justificaron la concesión de la licencia.

3. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que de haber existido habrían justificado su denegación, así como cuando se adopten nuevos criterios de apreciación.

4. Cuando concurren necesidades urbanísticas, de circulación, eventos culturales, festivos u otras razones de interés público debidamente motivadas.

5. En edificios fuera de ordenación o disconformes con el planeamiento cuando concurren circunstancias urbanísticas que aconsejen su revocación y soliciten licencia para adaptarse a la ordenación urbanística.

6. Solicitud de Licencia de Edificación en solares en los que provisionalmente se haya autorizado el uso de aparcamiento.

7. Cuando existan circunstancias de interés público que justifiquen su revocación.

8. Cuando la placa de vado se altere o manipule fraudulentamente, o no sea la homologada por el Ayuntamiento

9. Por no abonarse la tasa aprobada, transcurrido el plazo de un (1) año establecido.

La resolución de una licencia de vado no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que motivó aquélla, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 29. Procedimiento de revocación y declaración de caducidad.

Previamente a la revocación de la autorización por

las causas previstas en el artículo anterior, se requerirá al titular de las mismas para que en el plazo de QUINCE DÍAS cumpla las obligaciones cuyo incumplimiento motive el requerimiento con el apercibimiento de que de persistir en el mismo se iniciará expediente de revocación.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se procediera en el sentido del requerimiento efectuado, el agente de la Policía Local, comunicará a la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente si se ha procedido al cumplimiento de las obligaciones, en el caso contrario se procederá a decretar la caducidad o la revocación de la licencia y se dejará sin efecto la autorización.

En casos excepcionales debidamente motivados, el plazo al que se refiere el apartado primero de este artículo, podía ser ampliado a UN (1) MES con carácter improrrogable.

Artículo 30. Efectos de la revocación o declaración de caducidad.

1. Revocada la autorización, quien hubiera ostentado la titularidad de la misma deberá reponer el espacio destinado a entrada y salida de vehículo o a reserva a su estado originario. A estos efectos, en la declaración que revoque la autorización se concederá al titular el plazo de UN MES para que proceda en el sentido indicado en este artículo.

2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, sin que se haya procedido a la reposición, se impondrá multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la legislación de régimen local. La multa podrá ser reiterada, de persistir el incumplimiento, la administración procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

3. Por razones de urgencia o de interés público, en el acto de revocación de la licencia o declaración de caducidad, la Administración Municipal podrá proceder directamente a la reposición del vado o espacio destinado a entrada de vehículos o el destinado a reserva, siendo en este caso los gastos por cuenta del que hubiese sido titular de la autorización.

4. La placa identificativa de la autorización municipal para el acceso de vehículos al interior de inmuebles, deberá ser retirada y entregada en el departamento de Vías y Obras, quienes comunicarán su entrega al

servicio encargado de la tramitación de las licencias de vados para que realicen la correspondiente inscripción en el Registro de vados.

5. La no retirada de la placa del vado en los supuestos señalados en el apartado anterior será sancionada como infracción, considerando que se tratará de la instalación de una señal de tráfico sin autorización municipal.

Artículo 31. Efectos los usos en la vía pública sin autorización.

La realización de cualquiera de los usos regulados en esta Ordenanza en vías de dominio municipal sin que haya sido concedida autorización, determinará:

1. El impedimento del uso del espacio reservado y la retirada de las señales o instalaciones o productos que se hubiesen situado al efecto.

2. La imposición de multa cuyo importe no exceda de la cuantía máxima prevista en la Legislación de Régimen Local, podrá ser reiterada de persistir el incumplimiento.

3. El requerimiento para que en el plazo de QUINCE DÍAS, se proceda a solicitar la correspondiente autorización municipal, o a la reposición del espacio destinado a entrada de vehículos a su estado originario, a cargo del infractor.

Artículo 32. Nueva concesión de Licencias

La revocación de una licencia no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que motivó aquella, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

TÍTULO II: RESERVAS DE ESPACIOS

Artículo 33. Otros aprovechamientos y ocupaciones en la vía pública

33.1. La reserva de espacio público: es el uso especial de parte de la calzada, de modo que suponga limitaciones al libre aparcamiento de vehículos. Se podrán otorgar siempre con carácter discrecional que será estimado por el órgano competente, previo informe de los distintos servicios municipales con competencia en la materia.

33.2. Casos: Por motivos de seguridad en lugares determinados para facilitar operaciones de carga y descarga, el estacionamiento de vehículos oficiales, o el acceso a clínicas, centros de rehabilitación, hoteles, residencias, iglesias, salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas, edificios públicos, acceso personas con movilidad reducida, acceso a sedes de organismos oficiales y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiera y no dificulten la circulación. o por necesidades especiales y justificada de la actividad económica, instalación de paradas de servicios públicos, cuando asimismo se estima conveniente.

De igual manera sería necesaria la obtención de licencia municipal para la ocupación de vía pública, de forma permanente o temporal, para la exposición productos comerciales, la instalación de carteles anunciadores, la instalación de cabinas telefónicas, la instalación de expositores, máquinas expendedoras y tabloneros publicitarios.

Así mismo queda prohibida la ocupación de vía pública sin autorización, de cualquier tipo de remolque o de valla publicitaria móvil de la cual se deduzca que se está produciendo una actividad de publicidad, cajeros automáticos, máquinas expendedoras y coches estacionados de manera habitual en la vía pública, publicitando su venta.

Requerirá también la obtención de autorización la utilización de la vía pública para realizar labores de duración limitada tales como mudanzas, repartos de mercancías, etc.

Queda igualmente prohibido el estacionamiento de los vehículos habilitados como viviendas, autocaravanas y remolques, fuera de los aparcamientos capacitados al respecto, dentro del tiempo máximo permitido de 48 horas (Ordenanza Municipal de Circulación del Municipio de San Bartolomé de Tirajana).

Artículo 34. Carga y descarga en la vía pública.

1. Las reservas de estacionamiento autorizadas para facilitar las operaciones de carga y descarga serán siempre de uso general y no exclusivo del peticionario, corriendo a cargo de los servicios municipales correspondientes su señalización y mantenimiento.

2. Para su autorización, el solicitante deberá acreditar los siguientes extremos:

a) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, reúnan los requisitos determinados en esta ordenanza.

b) El volumen y frecuencia de las operaciones que se van a realizar, naturaleza de las mismas, pesos que se levantan y transportan.

c) Que existan comercios y locales de negocio suficientes que justifiquen su instalación.

La solicitud de autorización de reserva de vía para carga y descarga de mercancías, podrá ser realizada por los propietarios o por los poseedores legítimos de los comercios a los cuales, según la actividad que desarrolla, deberán acreditar la condición que les permita la reserva.

El expediente de concesión de reserva de vía para carga y descarga se iniciará previa petición de los interesados o por oficio.

Documentación:

1. Solicitud de Reserva de vía para carga y descarga de mercancía, que deberá incluir:

- Nombre y apellidos o razón social del interesado
- Dirección a efecto de notificaciones
- Metros lineales solicitados
- Horario de vado solicitado
- Actividad comercial
- Lugar, fecha y firma del solicitante o representante

2. Declaración Responsable.

3. Fotocopia de D.N.I. del titular o C.I.F en el supuesto de sociedades mercantiles y DNI de sus representantes.

4. Fotocopia de la licencia municipal de apertura, funcionamiento de la actividad o documento equivalente que habilite para ello.

5. Plano de situación y fotografía (ubicando el local

y el lugar donde solicita la ubicación del carga y descarga)

Artículo 35. Reservas de estacionamiento específicas

1. En los hoteles, residencias y establecimientos análogos, que tengan una capacidad fija para 100 personas, o en su defecto se pruebe en forma suficiente que se realizan gran número de paradas de vehículos frente a dichos establecimientos.

2. En las salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas y análogas, justificando que lo exigen las necesidades colectivas, limitándose la reserva a las horas de entrada y salida a los mismos.

3. En los centros de rehabilitación, clínicas y similares, deberán acreditar la asistencia de un número de al menos 10 ambulancias al día que trasladen pacientes al centro; la reserva se limitará a las horas de apertura al público.

4. En todos los casos previstos en los apartados anteriores se requerirá que el establecimiento que solicita la reserva se encuentre legalmente instalado y que disponga de la correspondiente licencia municipal de apertura y funcionamiento de la actividad.

5. Las salidas y accesos de vehículos de emergencia al interior de la parcela deberán acreditar su necesidad aportando un plan de evacuación y emergencia o, en su caso, certificado municipal del servicio competente al efecto.

Artículo 36. Reservas de estacionamiento para vehículos oficiales.

Se trata de vehículos debidamente autorizados de las fuerzas y cuerpos de seguridad, de organismos oficiales, oficinas consulares y servicios públicos, que estén prestando un servicio oficial. Mediante escrito presentado en el Registro municipal, se justificará la necesidad de la reserva de estacionamiento para los vehículos oficiales exclusivamente. Como norma general, solamente se concederá una plaza de reserva de estacionamiento, salvo que se justifique suficientemente la necesidad de más plazas.

Artículo 37. Otorgamiento.

1. Las reservas de estacionamiento se otorgarán siempre con carácter discrecional, no crean ningún derecho subjetivo a favor de su titular y podrán ser

modificadas, revocada su concesión o alterado su aprovechamiento en cualquier momento y sin indemnización alguna, tantas veces como lo requieran las necesidades del tráfico. Serán concedidas de forma restrictiva desplegando sus efectos durante los días y horas en que se realice la actividad o uso de que se trate, salvo excepciones.

2. El titular de la reserva deberá acreditar los vehículos autorizados, mediante una identificación que se mantendrá visible en la zona delantera del vehículo siempre que esté estacionado en la reserva.

3. Las reservas de estacionamiento que para el uso expresado o para cualquier otro uso pudieran concederse devengarán el pago de la tasa que al efecto se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente. Quedan exentas de la obligatoriedad del pago de la tasa las reservas de estacionamiento autorizadas a aquellos titulares que determine el servicio municipal competente.

4. Autorizada la reserva y previo pago, en su caso, de la tasa que corresponda, se procederá a la señalización preceptiva por parte de los operarios del Ayuntamiento, así como a su mantenimiento.

Artículo 38. Requisitos especiales.

Para autorizar reserva de espacios en la vía pública se exigirá que, según el caso, el solicitante acredite:

a) En reservas para facilitar operaciones de carga y descarga deberá acreditar el volumen y la frecuencia de las operaciones a realizar y su naturaleza, para establecer la condición de la instalación.

b) En reservas para hoteles, residencias y establecimientos similares, deberán acreditar que tengan una capacidad fija superior a 150 personas y que ante los cuales se realizan gran número de paradas de coche.

c) En reservas para salas de espectáculos, cines, teatros, instalaciones deportivas y similares, deberán acreditar la justificación de que lo exigen las necesidades colectivas, y se limitará a la reserva a las horas de entrada y salida.

Artículo 39. Prohibición de estacionamiento y señalización.

1. Las reservas a que se refiere este título prohibirán el estacionamiento durante el horario que en cada caso

se señale y cuya indicación deberá figurar en los discos uniformes que determinará el Ayuntamiento.

2. La calzada de estas reservas deberá pintarse de color amarillo y siguiendo las condiciones establecidas para cada caso, en la Ordenanza de Circulación del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Artículo 40. Reservas de estacionamiento para vehículos de personas con movilidad reducida.

1. De uso general

a) Se trata del espacio reservado para el aparcamiento del vehículo usado por la persona con movilidad reducida, que disponga de la tarjeta especial de aparcamiento que concede la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda del Gobierno de Canarias.

b) Serán siempre de uso general, corriendo a cargo de los servicios municipales correspondientes su señalización y mantenimiento.

2. De uso específico: Se trata del espacio reservado para el aparcamiento del vehículo usado por la persona con movilidad reducida, para lo cual será necesario documentar en la petición el carácter de trabajo o domicilio y será concedida lo más cerca posible del acceso a los mismos.

En el supuesto de que la reserva solicitada sea para el puesto de trabajo, solo podrá autorizarse a aquellas personas que se encuentren en el supuesto de conductor y por el horario en que se desarrolle la actividad de que se trate.

Las solicitudes de reserva de vía para personas con movilidad reducida podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte, este último caso además de la solicitud general con los datos del peticionario deberá incluir:

a) Cuando sean conductores de vehículos:

1º. Fotocopia compulsada de la certificación de la Consejería de Juventud, Bienestar Social y Vivienda del Gobierno de Canarias en la que se especifique el tipo de discapacidad, así como el grado total de limitaciones (igual o superior al 33%).

2º. Fotocopia compulsada del permiso de circulación y de la tarjeta de inspección técnica del vehículo propuesto para estacionar en la reserva, donde se

haga constar que es de su propiedad y está adaptado a la discapacidad o es automático.

3°. En el caso de que la reserva solicitada sea para el lugar de trabajo, se deberá presentar fotocopia compulsada del contrato de trabajo y de alta en la Seguridad Social.

b) Cuando las personas con movilidad reducida no puedan conducir:

1°. Fotocopia compulsada de la certificación de la Consejería de Juventud, Bienestar Social y Vivienda del Gobierno de Canarias en la que se especifique el tipo de discapacidad, así como el grado total de limitaciones en la actividad.

2°. Fotocopia compulsada del permiso de conducción a nombre de la persona que habitualmente conduzca el vehículo propuesto para estacionar en la reserva. Generalmente debe residir en el domicilio de la persona discapacitada, salvo causa debidamente justificada.

Artículo 41. Aplicación supletoria de las normas sobre licencias de vados.

En lo no regulado en este Título, la licencia de reserva de espacios en vías públicas se regirá por las normas establecidas para la licencia de vado, siempre que le puedan resultar de aplicación en función de las características de ambos tipos de licencias.

TÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42. Infracciones.

- Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, tipificadas y sancionadas conforme a lo dispuesto en los apartados y articulado que siguen.

- El régimen sancionador se ejercerá de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al igual que en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (publicadas ambas leyes en el BOE número 236 de 02/10/2015).

Artículo 43. Sujetos Responsables

Se considerarán sujetos responsables de las posibles infracciones las personas físicas o jurídicas que cometan los hechos tipificados como infracción en la presente Ordenanza, exigiéndoles a todos ellos la responsabilidad que procediera en los términos previstos por el artículo 28 de la Ley 40/2015.

Artículo 44. Clasificación de las infracciones

Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se entenderá por infracción leve toda acción u omisión cometida contra lo dispuesto en esta Ordenanza y que no se califique expresamente como grave o muy grave y además:

1. La incorrecta señalización (utilizar señales de vado no homologadas).
2. Señalar más superficie de la autorizada de hasta un 25%.
3. Dificultar la labor inspectora del Ayuntamiento.
4. No retirar las señales una vez finalizado el plazo de la autorización.
5. Instalar dispositivos fijos o móviles, rampa o similares para acceder a garajes o lonjas sin estar automatizado para ello.
6. Estacionar frente a un vado o espacio reservado, durante las horas de vigencia de éste.

Se consideran infracciones graves:

1. Acceder los vehículos a los inmuebles careciendo de autorización correspondiente.
2. Señalizar el vado con la instalación de cualquier placa o cartel prohibiendo aparcar sin tener autorización.
3. La instalación de una placa de vado en un emplazamiento distinto del autorizado.
4. Tener instalada una placa que haya sido alterada o manipulada fraudulentamente.
5. Señalizar más superficie de la autorizada en proporción superior a 25% e inferior al 50%.

6. No proceder al desmontaje de la placa instalada una vez finalizado el plazo de vigencia de la licencia.

7. No comunicar el Ayuntamiento la transmisión, o ampliación de una licencia de vado.

8. Alterar o modificar los horarios de vado concedidos en la licencia.

9. Utilizar el espacio reservado para fines distintos a los solicitados.

10. No conservar en buen estado el pavimento, pintura del bordillo o distintivo señalizador.

11. La ocupación de la vía pública, sin autorización, con exposición de productos comerciales, anuncios, propagandas de establecimientos comerciales, colocación de máquinas expendedoras de productos, etc. sin autorización.

12. La reiteración de faltas leves.

13. Cualquier otro acto que cumpla con los criterios establecidos en el artículo primero de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local "Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local".

Se consideran infracciones muy graves:

1. Tener instalado un cartel o placa ilegal sin licencia municipal cuando el infractor ya hubiese sido sancionado una vez por esta misma conducta.

2. Señalizar más superficie de la autorizada en proporción superior a 75%

3. La reiteración de faltas graves.

Artículo 45. Prescripción de las infracciones.

Las infracciones a la presente ordenanza prescribirán:

- Las leves a los seis meses.

- Las graves a los dos años.

- Las muy graves a los tres años.

Artículo 46. Sanciones.

Las infracciones recogidas en la presente Ordenanza se sancionarán con:

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa desde 30 euros hasta 100 euros.

- Las infracciones graves serán sanciones con multa desde 101 euros hasta 300 euros.

- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa desde 301 euros hasta 600 euros.

1. La no reposición de la acera a su estado primitivo cuando se renuncie al vado concedido, o se produzca la revocación o caducidad de la licencia tendrá la consideración de infracción específica, que llevará aparejada, además del coste de la ejecución subsidiaria, una multa de 1.000 euros.

2. La colocación de carteles, pintadas o inscripciones en bajos o locales que no dispongan de vado autorizado, será sancionada la primera vez con multa equivalente al doble de la tasa anual de concesión y la obligación de retirar el cartel o borrar la pintada o inscripción. En caso de reincidencia, la sanción a imponer será la correspondiente a la aplicación de la escala de las infracciones graves.

3. Las placas de vado, carteles, pintadas o inscripciones, instaladas sin licencia, podrán ser retiradas de oficio por el Ayuntamiento, con repercusión de los gastos a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, además de la imposición de las sanciones que correspondan, cuando el titular no lo haga en el plazo concedido.

4. Cuando se detecte la instalación de una placa de vado, cartel, pintada o inscripción y no resulte identificable el propietario o responsable del local, el órgano municipal competente podrá disponer la retirada de las mismas, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, fijando lugar, fecha y hora del acto de ejecución. Imponiendo las sanciones correspondientes.

5. Las sanciones que puedan imponerse serán independientes de la obligación del infractor de reponer la situación alterada por él mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, disponiendo el Ayuntamiento de la potestad de ejecución subsidiaria, a costa del

obligado, que deberá abonar los gastos de desmontaje y retirada de la placa ilegal, y/o la restitución de la acera a su estado primitivo, en los términos previstos en el artículo 102 de la Ley 39/2015.

Artículo 47. Competencia Sancionador

La competencia para sancionar corresponde a la Alcaldía, que podrá delegar en el Concejal responsable del área.

Artículo 48. Retirada de vehículo

Cuando los agentes de la policía local, encuentren en la vía pública un vehículo estacionado frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble con placa de vado o en lugares reservados, podrá proceder a la retirada, y conducción del mismo al depósito municipal o lugar habilitado para tal efecto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por la ley 18/2009 de 29 de noviembre y en el artículo 94.2.f del Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación. Y por el artículo 37.4.a de la Ordenanza Municipal de circulación del Municipio de San Bartolomé de Tirajana publicada en el BOP de las Palmas, número 137, del viernes 24 de octubre de 2014.

Los gastos que se originen como Consecuencia de la retirada a que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del conductor del vehículo y subsidiariamente el titular del mismo que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo.

Artículo 49. Retirada de objetos expuestos en la vía pública sin autorización

Cuando los agentes de la Policía Local encuentren en la vía pública productos en exposición, vehículos que anuncian su venta de forma habitual, tabloneros publicitarios, máquinas expendedoras, cajeros automáticos o cualquier otro objeto que obstaculice el paso de peatones o el tráfico rodado y que no cuente con autorización municipal, pedirán al titular que lo retire y si no lo hiciera, la Policía podía proceder a su retirada siendo por cuenta del titular los gastos que pudieran producir por su retirada.

Artículo 50. Tramitación-denuncia

Las denuncias formuladas por los agentes de la Policía Local, darán fe respecto de 108 hechos denunciados, sin perjuicio del deber del infractor de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

En las denuncias deberán contener en base al artículo 74 de la Ley de Tráfico: La identificación del vehículo y del conductor, y, en su defecto, del titular. El día y la hora en que se produjo la infracción. Lugar del aparcamiento. Identificación del agente denunciante (número de placa). Cuantía de la sanción impuesta.

En la notificación debe constar, además, el plazo para proponer pruebas y formular alegaciones, mencionar todos los recursos posibles. Por otro lado, en los casos en los que la notificación no se pudiera realizar en el acto por la ausencia del denunciado, la denuncia debe incluir la justificación de por qué no se hizo en el momento de la infracción. Y si fuese el caso proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las autorizaciones y licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, conforme a las normas que fuesen de aplicación en el momento de ser concedidas, continuarán vigentes. No obstante, se establece un plazo de SEIS (6) MESES, a contar desde su entrada en vigor, para adaptarse a la presente ordenanza, transcurrido el cual la autorización quedará sin efectos.

Las placas de Vados instaladas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza serán revisadas y actualizadas. Dicha revisión se realizará de oficio. El Departamento de Vados comunicará al propietario del inmueble donde recogerían las placas y el precio de las mismas. Mediante Bando de Alcaldía se procederá a informar a los vecinos afectados de la referida obligación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los titulares de locales o garajes que anteriormente a la aprobación de esta Ordenanza vengán utilizando el inmueble como garaje o entrada de vehículos a través

de acera sin haber solicitado la autorización, en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, dispondrán de un plazo de SEIS (6) MESES, para adaptarse a las disposiciones de la misma y solicitar licencia para legalizar su situación.

Transcurrido dicho plazo los agentes de la policía local realizarán la correspondiente acta de denuncia, pudiéndose actuar de conformidad con lo previsto en el artículo 12, resultando de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

1. Los titulares de establecimientos comerciales y hosteleros que expongan productos comerciales, instalen carteles anunciadores, máquinas expendedoras de productos, coches en venta en la vía pública, en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, dispondrán del plazo de SEIS (6) MESES para solicitar licencia y legalizar su situación. Transcurrido dicho plan los agentes de la Policía Local realizará la correspondiente acta de denuncia y una vez resuelta se procederá a la retirada de los objetos antes descritos, resultando de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ordenanza.

2. Los titulares de locales o garajes que tengan instalado cualquier tipo de placa de vado no autorizada, carteles, pintadas, rebaje de bordillo, inscripciones, etc., prohibiendo aparcar, en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, dispondrán de un plan de SEIS (6) MESES, para adaptarse a las disposiciones de la misma y solicitar licencia para legalizar su situación. Transcurrido dicho plazo procederá la Inspección urbanística municipal a realizar la correspondiente acta de denuncia y una vez resuelta la misma a la retirada de dichos elementos, resultando de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El devengo de las tasas que se pudieren originar como consecuencia de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regulará por la correspondiente ordenanza fiscal. La falta de pago de las tasas habilita al Ayuntamiento, además de la adopción de otras medidas, a la retirada de inmediato de la placa de vado y la reposición de la acera y bordillo, así como a la retirada de aquellas. Instalaciones o productos no autorizados, todo ello a cargo del infractor.

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la normativa prevista en esta ordenanza.

Las normas de esta Ordenanza se aplicarán por analogía en los casos que no se encuentren expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su contenido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados expresamente el contenido de ordenanzas, bandos y otras disposiciones municipales de igual o inferior rango que contradicen, en parte o su totalidad, el contenido del presente texto. En lo no previsto en la misma, se estará a las disposiciones de carácter general que regulan las actividades de las Entidades Locales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza una vez aprobada definitivamente por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento y ultimada la preceptiva tramitación legal establecida en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de Gran Canaria.

A. Vado Permanente



AYTO. SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

Medidas de la placa:
250 mm x 400mm

Material de la placa:
Aluminio

Material del rótulo:
Vinilo Impreso Laminado



VADO PERMANENTE



LICENCIA Nº: **XXX**

METROS: **XXX**



B.Reserva Plaza Minusválido

 **AYTO. SAN BARTOLOMÉ
DE TIRAJANA**



 LICENCIA Nº: **XXX**
MATRÍCULA: **XXX**

Medidas de la placa:
250 mm x 400mm
Material de la placa:
Aluminio
Material del rótulo:
Vinilo Impreso Laminado

c.Reserva de Espacio



**AYTO. SAN BARTOLOMÉ
DE TIRAJANA**



RESERVA DE ESPACIO



LICENCIA Nº: **XXX**

METROS: **XXX**

Medidas de la placa:
250 mm x 400mm
Material de la placa:
Aluminio
Material del rótulo:
Vinilo Impreso Laminado



D.Reserva de Horario



AYTO. SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

Medidas de la placa:
250 mm x 400mm
Material de la placa:
Aluminio
Material del rótulo:
Vinilo Impreso Laminado



VADO DE HORARIO



LICENCIA Nº: **XXX**

HORARIO: **XXX**

E.Carga y Descarga

AYTO. SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

CARGA Y DESCARGA

LICENCIA Nº: **XXX**

HORARIO: **XXX**

Medidas de la placa:
250 mm x 400mm
Material de la placa:
Aluminio
Material del rótulo:
Vinilo Impreso Laminado





NÚMERO EXPEDIENTE:

Registro de Entrada Nº:

SOLICITUD DE VADO**DATOS DE EL /LA SOLICITANTE:**

Nombre o Razón Social: _____ N.I.F. / C.I.F.: _____

Domicilio: _____ Nº: _____

Población: _____ Código Postal: _____

Teléfono : _____ Móvil: _____

Correo Electrónico: _____

 OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos o SMS.**DATOS DE EL /LA REPRESENTANTE:**

Nombre o Razón Social: _____ N.I.F. / C.I.F.: _____

Domicilio: _____ Nº: _____

Población: _____ Código Postal: _____

Teléfono : _____ Móvil: _____

Correo Electrónico: _____

 OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos o SMS.**DATOS DE LA SOLICITUD:**

Dirección: _____ Nº: _____

Título de propiedad del inmueble: _____

Marque lo que solicita:

 RENOVACIÓN DE PLACA DE VADO **NUEVA SOLICITUD DE VADO**

Clase de Uso: Particular
 Colectivo
 Público
 Ind. Transporte
 Ind. Automovil

Estado de la Acera: Cortada
 Con Vadén

Características: Ancho de Puerta (m):
 Nº de Vehículos:
 Superficie total (m²):

 RESERVA DE APARCAMIENTO

Metros Lineales:

Horario:

Actividad Comercial
 Tipo de Actividad:

Personas de Movilidad Reducida
 Otro motivo:

Si es ocasional, indicar fecha y horario:

 REVOCACIÓN DE VADO

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, se le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente impreso, se utilizarán exclusivamente para el ejercicio de las competencias propias de esta administración y serán incorporadas a los ficheros que conforman la base de datos de este Ayuntamiento ante el que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al Registro General. Sus datos no serán cedidos a terceros, salvo en los casos que la Ley le permita o exija expresamente.

NÚMERO EXPEDIENTE:	
Registro de Entrada Nº:	

COMUNICA Y DECLARA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD QUE:

- He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas.
- Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para el envío de información de interés general.
- Declaro que es cierto el contenido de este documento, me responsabilizo de la veracidad de los documentos que acompañan esta solicitud y confirmo mi voluntad de firmarlo.
- Presto mi consentimiento para que la entidad realice consultas de los datos del solicitante/representante a través de la Plataforma de Intermediación de Datos y otros servicios interoperables.

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN: (NUEVA SOLICITUD Y RENOVACIÓN)

- Situación detallada del inmueble, señalando la vía pública y la ubicación exacta donde se proyecta poner el vado y, en todo caso, la numeración de la finca.
- Fotografías actuales de la fachada.
- Plano de situación del PGOU de San Bartolomé de Tirajana.
- Situación, señalando la vía pública, superficie a ocupar y la ubicación exacta de la zona que se proyecta ocupar.
- Referencia catastral
- Capacidad del local y nº de vehículos a encerrar: (croquis acotado del local)
- Boletín de instalación de extintores. En el caso de viviendas colectivas y solares, deberán además acreditar el cumplimiento de las restantes medidas de seguridad que establezca la normativa de aplicación.
- Declaración Responsable, suscrita por el solicitante, donde se señale expresamente el número de vehículos a estacionar dentro del inmueble a estacionar dentro del inmueble, así como su confirmación de que el espacio se destinará única y exclusivamente a ese fin. De igual forma se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de vigencia de la autorización, y a realizar, en su caso, las obras que sean necesarias, en el tramo de acera o vía pública afectados por el vado, para la materialización física de la entrada y salida de los vehículos.
- Si se trata de locales comerciales, actividad a desarrollar acompañado de justificante de poseer licencia de apertura y funcionamiento o documento equivalente de la misma, así como licencia de primera ocupación que justifique y acredite la finalidad que se pretende. Justificación de que la actividad que se realiza requiere la entrada y salida de vehículos.
- Para los supuestos de vados en obras se deberá aportar la fotocopia compulsada de la correspondiente licencia de obras o bien, indicar el expediente administrativo en el que se encuentra a efectos de su comprobación.
- En aquellas obras de urbanización que contemplen la construcción o remodelación de aceras, incluyéndose pasos de vehículos, sólo será preciso aportar el título de propiedad o cualquier otro que acredite la legítima ocupación del inmueble y el plano de su situación, debiendo cumplirse en cualquier caso las especificaciones técnicas establecidas en esta ordenanza.
- En el supuesto de vado horario se hará constar el horario propuesto.
- En los supuestos en que la solicitud de autorización conlleve la realización de obras de rebaje de bordillo y al objeto de que se entienda otorgada simultáneamente la oportuna licencia deberá además aportarse la siguiente documentación:
 - a) Memoria descriptiva y justificativa en la que se indiquen los materiales que se van a utilizar en las obras con expresión de su dimensión y calidades, y medidas de señalización y balizamiento a adoptar durante la obra.
 - b) Presupuesto de ejecución material de la obra.
 - c) Fianza que garantice la correcta ejecución de las obras.

San Bartolomé de Tirajana, a de de

Firma del solicitante



En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, se le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente impreso, se utilizarán exclusivamente para el ejercicio de las competencias propias de esta administración y serán incorporadas a los ficheros que conformen la base de datos de este Ayuntamiento ante el que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al Registro General. Sus datos no serán cedidos a terceros, salvo en los casos que la Ley lo permita o exija expresamente.

NUMERO EXPEDIENTE:	
Registro de Entrada Nº:	

COMUNICA Y DECLARA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD QUE:

- He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas.
- Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para el envío de información de interés general.
- Declaro que es cierto el contenido de este documento, me responsabilizo de la veracidad de los documentos que acompañan esta solicitud y confirmo mi voluntad de firmarlo.
- Presto mi consentimiento para que la entidad realice consultas de los datos del solicitante/representante a través de la Plataforma de Intermediación de Datos y otros servicios interoperables.

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN: (PERSONA DE MOVILIDAD REDUCIDA)

a) Cuando sean conductores de vehículos:

- Fotocopia compulsada de la certificación de la Consejería de Juventud, Bienestar Social y Vivienda del Gobierno de Canarias en la que se especifique el tipo de discapacidad, así como el grado total de limitaciones (igual o superior al 33%)
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación y de la tarjeta de inspección técnica del vehículo propuesto para estacionar en la reserva, donde se haga constar que es de su propiedad y está adaptado a la discapacidad o es automático.
- En el caso de que la reserva solicitada sea para el lugar de trabajo, se deberá presentar fotocopia compulsada del contrato de trabajo y de alta en la Seguridad Social.

b) Cuando las personas de movilidad reducida no puedan conducir:

- Fotocopia compulsada de la certificación de la Consejería de Juventud, Bienestar Social y Vivienda del Gobierno de Canarias en la que se especifique el tipo de discapacidad, así como el grado total de limitaciones en la actividad.
- Fotocopia compulsada del permiso de conducción a nombre de la persona que habitualmente conduzca el vehículo propuesto para estacionar en la reserva. Generalmente debe residir en el domicilio de la persona discapacitada, salvo causa debidamente justificada.

San Bartolomé de Tirajana, a de de

Firma del solicitante



En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, se le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente impreso, se utilizarán exclusivamente para el ejercicio de las competencias propias de esta administración y serán incorporadas a los ficheros que conformen la base de datos de este Ayuntamiento ante el que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al Registro General. Sus datos no serán cedidos a terceros, salvo en los casos que la Ley lo permita o exija expresamente.

NÚMERO EXPEDIENTE:	
Registro de Entrada Nº:	

COMUNICA Y DECLARA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD QUE:

- He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas.
- Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para el envío de información de interés general.
- Declaro que es cierto el contenido de este documento, me responsabilizo de la veracidad de los documentos que acompañan esta solicitud y confirmo mi voluntad de firmarlo.
- Presto mi consentimiento para que la entidad realice consultas de los datos del solicitante/representante a través de la Plataforma de Intermediación de Datos y otros servicios interoperables.

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN: (ACTIVIDAD COMERCIAL)

- Solicitud de Reserva de vía para carga y descarga de mercancía, que deberá incluir:
 - Nombre y apellidos o razón social del interesado,
 - Dirección a efecto de notificaciones,
 - Metros lineales solicitados
 - Horario de vado solicitado.
 - Actividad comercial.
 - Lugar, fecha y firma del solicitante o representante.
- Declaración Responsable.
- Fotocopia de D.N.I. del titular o N.I.F. en el supuesto de sociedades mercantiles y DNI de sus representantes.
- Fotocopia de la licencia municipal de apertura, funcionamiento de la actividad o documento equivalente que habilite para ello.
- Plano de situación y fotografía (ubicando el local y el lugar donde solicita la ubicación del carga y descarga)

San Bartolomé de Tirajana, a de de

Firma del solicitante



En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, se le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente impreso, se utilizarán exclusivamente para el ejercicio de las competencias propias de esta administración y serán incorporados a los ficheros que conformen la base de datos de este Ayuntamiento ante el que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al Registro General. Sus datos no serán cedidos a terceros, salvo en los casos que la Ley lo permita o exija expresamente.

NÚMERO EXPEDIENTE:	
Registro de Entrada Nº:	

COMUNICA Y DECLARA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD QUE:

- He sido informado de que esta Entidad va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña para la realización de actuaciones administrativas.
- Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la acompaña puedan ser utilizados para el envío de información de interés general.
- Declaro que es cierto el contenido de este documento, me responsabilizo de la veracidad de los documentos que acompañan esta solicitud y confirmo mi voluntad de firmarlo.
- Presto mi consentimiento para que la entidad realice consultas de los datos del solicitante/representante a través de la Plataforma de Intermediación de Datos y otros servicios interoperables.

MOTIVO DE REVOCACIÓN

El Ayuntamiento podrá, previo trámite de audiencia al interesado, revocar la licencia concedida cuando se compruebe la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos:

- Se producirá la revocación de forma automática cuando el titular de la licencia no proceda a la realización del vado en la forma reglamentariamente establecida en esta ordenanza. Por contravenir cualquiera de condiciones técnicas y/o de las obligaciones recogidas en esta ordenanza.
- Por destinar el garaje o local para el que se solicitó el vado para fines o actividades que no se correspondan con las que justificaron la concesión de la licencia.
- Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que de haber existido habrían justificado su denegación, así como cuando se adopten nuevos criterios de apreciación.
- Cuando concurren necesidades urbanísticas, de circulación, eventos culturales, festivos u otras razones de interés público debidamente motivadas.
- En edificios fuera de ordenación o disconformes con el planeamiento cuando concurren circunstancias urbanísticas que aconsejen su revocación y soliciten licencia para adaptarse a la ordenación urbanística.
- Solicitud de Licencia de Edificación en solares en los que provisionalmente se haya autorizado el uso de aparcamiento.
- Cuando existan circunstancias de interés público que justifiquen su revocación.
- Cuando la placa de vado se altere o manipule fraudulentamente, o no sea la homologada por el Ayuntamiento.
- Por no abonarse la tasa aprobada, transcurrido el plazo de un (1) año establecido.

La resolución de una licencia de vado no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que motivó aquella, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

San Bartolomé de Tirajana, a de de

Firma del solicitante



En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, se le informa que los datos de carácter personal facilitados en el presente impreso, se utilizarán exclusivamente para el ejercicio de las competencias propias de esta administración y serán incorporadas a los ficheros que conformen la base de datos de este Ayuntamiento ante el que podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose al Registro General. Sus datos no serán cedidos a terceros, salvo en los casos que la Ley lo permita o exija expresamente.